

FOLLETO INFORMATIVO

CYBERGROWTH, FCR

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto corresponde a la Sociedad Gestora y la Sociedad Depositaria y, en el caso del Reglamento de Gestión, a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPITULO I EL FONDO

0. Preámbulo

Toda referencia a los términos en mayúscula dentro del presente Folleto deberá interpretarse conforme a su definición establecida en el Anexo I (Reglamento de Gestión del Fondo).

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El fondo Cybergrowth, FCR (el "**Fondo**") se constituyó mediante documento privado con fecha 17 de febrero de 2026 y cuenta con NIF número V26639401.

El domicilio social del Fondo será el que tenga la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora designada para la representación, administración y gestión del Fondo es Beka Asset Management, SGIIC, S.A., que figura inscrita en el registro oficial de sociedades gestoras de la CNMV con el número 268. Tiene su domicilio en la calle Serrano 88, planta 7ª (28006 - Madrid).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. En el supuesto de que se amplíe la difusión de las participaciones del Fondo, con carácter previo, se revisarán los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, si fuera necesario, dotar a la Sociedad Gestora de los medios necesarios.

1.3 El Auditor

Los Auditores del Fondo serán designados en cada momento según lo previsto en el Artículo 24 del Reglamento de Gestión del Fondo.

1.4 El Depositario

BNP PARIBAS SA, SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio social en Madrid, C/ Emilio Vargas, nº. 4, 28043, y NIF W-0011117-I, inscrita en el Registro de Depositarios a cargo de la CNMV con el número 240, es la sociedad designada para ejercer las funciones de depositaria del Fondo (la "**Sociedad Depositaria**").

Corresponderá a la Sociedad Depositaria ejercer las funciones de depósito, que comprende la custodia, registro y administración de los activos del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. La Sociedad Depositaria cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Se facilitará a los partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones de la Sociedad Depositaria del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por la Sociedad Depositaria, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional según lo previsto en el Artículo 48.a, 3º(i) de la LECR.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en la LECR, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el presente Folleto y el Reglamento de Gestión del Fondo debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los partícipes anteriormente señalados, la Sociedad Gestora cumplirá en general con los requerimientos publicados en cada momento por Invest Europe, de acuerdo a lo descrito en el Artículo 25 del Reglamento de Gestión.

El ejercicio social del Fondo se ajustará al año natural.

1.6 Duración

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Este plazo podrá prorrogarse por dos (2) periodos de un (1) año por decisión de la Sociedad Gestora, salvo oposición por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones, no siendo necesaria la modificación del Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier controversia o disputa que pudiera surgir en relación con el presente Folleto o el Reglamento, su ejecución, aplicabilidad o interpretación, se regirá por la legislación española y se someterá a arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), en el marco de la Corte Española de Arbitraje, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente acuerdo de suscripción (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el partícipe envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al partícipe una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones, Transmisión y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 18 y siguientes del Reglamento de Gestión del Fondo.

3.1 Periodo de colocación

Desde la fecha de registro del Fondo en la CNMV se iniciará un "**Periodo de Colocación**" que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los partícipes existentes (en cuyo caso dichos partícipes serán tratados como "**Partícipes Posteriores**" con respecto al importe en que su

Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 18.3 del Reglamento de Gestión).

En ningún caso el Periodo de Colocación finalizará más tarde de la fecha en que hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha de registro del Fondo en la CNMV, con la posibilidad de que este periodo se extienda a discreción de la Sociedad Gestora mediante notificación dirigida a los inversores con anterioridad a transcurrir el referido plazo de dieciocho (18) meses, por un periodo adicional de seis (6) meses.

En la fecha de registro del Fondo en la CNMV, y/o en cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

El Fondo se podrá comercializar a aquellos inversores que sean considerados clientes profesionales de conformidad el Artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“**LMVSI**”), incluidos aquellos clientes que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 75.4 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“**LECR**”).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni ulteriores Transmisiones de participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la Transmisión no revistan la condición de partícipes).

3.2 Desembolso de las participaciones

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 18 del Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los inversores para que procedan a la suscripción y desembolso de participaciones en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada inversor al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto.

Con carácter general dichos desembolsos se realizarán en efectivo, exceptuando a la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones. No obstante, previo visto bueno de la Sociedad Gestora, tras la aprobación por mayoría simple de los miembros del Comité de Inversión, podrán realizarse desembolsos en especie, en cuyo caso se nombrará un experto independiente designado por la Sociedad Gestora, con el fin de que, de conformidad con los principios y las normas de valoración

generalmente reconocidos para esos bienes, emita un informe de valoración de los bienes aportados en el desembolso en especie.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo (incluyendo la Comisión de Gestión); o
- b) con el objeto de efectuar Inversiones comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, o para efectuar Inversiones en las que el Fondo hubiera obtenido un derecho de exclusividad; o
- c) con el objeto de efectuar Inversiones distintas de Nuevas Inversiones, siempre y cuando el importe acumulado de dichas Inversiones (excluyendo las Inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (i) veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, o
 - (ii) el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora podrá determinar, mediante notificación a los partícipes del Fondo, la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarán como si hubieran sido desembolsados por los partícipes e inmediatamente reembolsados a los mismos en concepto de Distribución.

3.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Partícipe Posterior procederá en la Fecha del Primer Desembolso a suscribir participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 18.3 del Reglamento de Gestión, participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior abonará al Fondo una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más doscientos (200) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la **“Prima de Suscripción”**). No obstante, podrán no estar sujetos a la obligación de abono de la Prima de Suscripción tanto los inversores clave del Fondo a discreción de la Sociedad Gestora como los partícipes titulares de participaciones de Clase E.

En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero.

La Prima de Suscripción no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión y pasará a formar parte del patrimonio del Fondo.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes antes indicados, se considerará a los Partícipes Posteriores como si hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el momento de registro del Fondo en la CNMV, de tal manera que participarán en las inversiones realizadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción de sus Compromisos de Inversión.

A los efectos de lo establecido en el Reglamento de Gestión y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

3.4 Reembolsos Parciales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Reembolsos Parciales. En caso de que se realizara un Reembolso Parcial, el importe distribuido a los partícipes no quedará liberado de su Compromiso de Inversión y su desembolso podrá ser nuevamente requerido por el Fondo según lo dispuesto en el Artículo 22.3 del Reglamento de Gestión.

3.5 Incumplimiento por parte de un partícipe

En el supuesto en que un partícipe (i) hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18.2 del Reglamento de Gestión y (ii) el partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un mes desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera:

- a) El partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**; y
- b) Se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR más ochocientos (800) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento del cumplimiento de la obligación de desembolso de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las alternativas previstas en el Artículo 19 del Reglamento de Gestión.

3.6 Gestión de la liquidez

La política del Fondo es procurar otorgar liquidez a los partícipes, ya sea a través del reparto de dividendos o a través de Reembolsos Parciales tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, conforme a lo establecido en el Reglamento.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y clases de participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E y Clase F, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento de Gestión. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo. Las participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor de suscripción de cien (100) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará, bien (i) por un valor de suscripción de cien (100) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 18 del Reglamento de Gestión del Fondo.

Las participaciones podrán ser fraccionadas, y se tendrán en consideración decimales de unidad de participación de cuatro (4) dígitos.

Los inversores suscribirán las participaciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase F o Clase E según las características detalladas a continuación:

Clase	Partícipes
-------	------------

Clase A	Inversores privados españoles con Compromisos de Inversión iguales o superiores a 200.000€
Clase B	Inversores privados españoles con Compromisos de Inversión iguales o superiores a 15.000.000€
Clase C	Inversores privados españoles con Compromisos de Inversión iguales o superiores a 30.000.000€.
Clase D	Inversores pertenecientes al sector público institucional estatal, autonómico o local
Clase E	La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, sus respectivos administradores, directivos y empleados, y Afiliadas
Clase F	Inversores privados extranjeros con Compromisos de Inversión iguales o superiores a 2.000.000€.

Los partícipes del Fondo serán tratados de forma equitativa, teniendo todos iguales derechos políticos y cada uno con los derechos económicos que correspondan a su clase. De esta forma, ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto, en su caso, para cada una de las Clases de participaciones en los términos establecidos en el Reglamento y el presente Folleto.

4.2 Forma de representación de las participaciones

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

4.3 Derechos económicos de las participaciones

4.3.1 Titularidad del patrimonio y derechos sobre la propiedad

Las participaciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E y Clase F confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

4.3.2 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es procurar realizar Distribuciones en efectivo a los partícipes, bien a través del reparto de dividendos, bien a través del reembolso y amortización de participaciones o reembolsos parciales a los partícipes, tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

Las Distribuciones se realizarán conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento de Gestión y la legislación general aplicable.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor de las participaciones

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de Gestión, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos y opcionalidades de compra que, de conformidad con el Reglamento de Gestión, corresponden a cada clase. No obstante, una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera alcance importes significativos, el valor de las participaciones se calculará con base en las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Las participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor de suscripción de cien (100) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

5.2 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El Fondo sigue el método de valoración desarrollado en las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo (International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines) elaboradas por "Invest Europe", que utilizaron sus mejores esfuerzos para establecer un "valor razonable" y proporcionar un marco para determinar sistemáticamente las valoraciones de las inversiones realizadas por las entidades de capital riesgo.

5.3 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 22 del Reglamento de Gestión del Fondo, así como la normativa aplicable.

▼ CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

La política de inversión está detalladamente descrita en el Artículo 5.4 del Reglamento de Gestión

6. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

6.1 Descripción de la estrategia y política de inversión del Fondo

El Fondo tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y no inmobiliarias, de conformidad con lo dispuesto en la LECR.

El Fondo orientará su política de inversión hacia la adquisición de participaciones minoritarias de influencia, hasta el 49% del capital social de las sociedades participadas, y, en su caso, mayoritarias cuando la naturaleza del proyecto o la estrategia de crecimiento así lo requiera.

Las inversiones se dirigirán preferentemente a empresas tecnológicas de uso dual, con foco en los sectores de la ciberseguridad, ciberdefensa, inteligencia artificial, computación avanzada y cuántica, electrónica avanzada, telecomunicaciones y servicios digitales avanzados, valorando que su modelo de negocio esté orientado a la creación de valor tecnológico, la internacionalización y la sostenibilidad.

El Fondo invertirá principalmente en empresas con domicilio social en España, pudiendo invertir en empresas establecidas en otros países, siempre que exista justificación estratégica o tecnológica alineada con el objeto del Fondo.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición de las participaciones, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables. El Fondo se enfocará en tomar participaciones en capital expansión vía ampliaciones de capital u otros medios. El Fondo también podrá realizar operaciones de capital sustitución.

En caso de precisar de apalancamiento para realizar las operaciones, el Fondo, en la gestión de esas inversiones, mantendrá una posición conservadora y ética.

El Fondo dará preferencia a inversiones en operaciones de elevada consideración ética, excluyendo, por tanto, pero no limitado a, operaciones cuyo mayor valor añadido proceda de reestructuraciones laborales y reajustes territoriales o de pura especulación en activos inmovilizados.

Los criterios de inversión del Fondo serán estrictamente profesionales, con el objetivo de generación de rentabilidad para los inversores. Además, los procesos de análisis, ejecución y gestión del Fondo estarán en todo momento regidos por los criterios de profesionalidad y transparencia.

6.2. Criterios de inversión y selección de compañías

La Sociedad Gestora seleccionará las inversiones de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Capacidad tecnológica, grado de innovación y escalabilidad.
- b) Solidez financiera y potencial de crecimiento sostenido.
- c) Profesionalización del equipo gestor y estructura de gobierno corporativo.
- d) Potencial de internacionalización y competitividad global.
- e) Contribución a la soberanía tecnológica europea y al fortalecimiento del ecosistema tecnológico nacional.

Se priorizarán las empresas tractoras con capacidad de generar un efecto de arrastre (“cascade financing”) sobre pymes tecnológicas nacionales, fomentando la consolidación industrial y la transferencia de conocimiento en el ecosistema español y europeo.

Todas las operaciones estarán sujetas a un proceso completo de due diligence financiera, técnica, jurídica y ESG, conforme a los procedimientos internos de la Sociedad Gestora y las directrices de la CNMV.

La Sociedad Gestora podrá recurrir, cuando lo estime oportuno, a valoraciones independientes y auditorías externas para reforzar la transparencia y objetividad de las decisiones de inversión.

El Fondo contará con el asesoramiento del Asesor de Inversiones, Gaia Value Capital, S.L., una sociedad española que será responsable de la identificación, evaluación, propuesta de oportunidades de inversión y apoyo en la gestión de la cartera de inversiones como experto sectorial dentro del marco de actividades de asesoría de apoyo a los procesos de inversión y gestión de cartera de la Sociedad Gestora.

6.3. Diversificación y límites de inversión

El Fondo cumplirá en todo momento los límites legales de diversificación y concentración previstos en la LECR y en su Reglamento de Gestión.

En particular, aplicarán las siguientes restricciones:

- a) El Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de su patrimonio comprometido en una sola sociedad participada.
- b) No invertirá más del treinta y cinco por ciento (35%) en una misma sociedad participada y sus Afiliadas.

- c) El Fondo podrá invertir en instrumentos financieros derivados exclusivamente con fines de cobertura, sin que en ningún caso se utilicen con fines especulativos.
- d) El Fondo podrá endeudarse a corto plazo por un periodo máximo de doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito no exceda del veinticinco por ciento (25%) del patrimonio total comprometido, de conformidad con la normativa aplicable y con lo previsto en su Reglamento de Gestión.

6.4. Restricciones y exclusiones de inversión

El Fondo no podrá invertir directa ni indirectamente en empresas o proyectos cuya actividad esté relacionada con:

- a) La fabricación, comercialización o distribución de armamento, munición o equipamiento letal.
- b) Actividades que vulneren los derechos humanos, laborales o medioambientales, o que sean contrarias a los principios de sostenibilidad o responsabilidad social.
- c) Proyectos que impliquen riesgos éticos, regulatorios o de reputación contrarios a las políticas internas de inversión responsable de la Sociedad Gestora.
- d) Tampoco se permitirá la inversión en entidades o jurisdicciones no cooperantes o de baja tributación, según las listas oficiales de la Unión Europea, la OCDE o el Reino de España.
- e) Todas las inversiones deberán cumplir los principios de legalidad, integridad, sostenibilidad, neutralidad tecnológica y gobernanza responsable, de acuerdo con la política de inversión responsable de la Sociedad Gestora.

6.5. Horizonte temporal, mantenimiento de las inversiones y estrategias de desinversión

El horizonte temporal de las inversiones será de medio y largo plazo, orientado a la creación y consolidación de valor en las sociedades participadas.

Con carácter general, el periodo de mantenimiento de las inversiones será de entre cuatro (4) y siete (7) años, pudiendo ampliarse o reducirse en función de la evolución de la empresa y las condiciones de mercado.

Las estrategias de desinversión se definirán con el objetivo de maximizar el retorno financiero y garantizar la liquidez ordenada de las posiciones. A tal efecto, podrán emplearse, entre otras, las modalidades previstas en el artículo 5.4.6 del Reglamento de Gestión.

7. Mecanismos para la modificación del Reglamento de Gestión

Cualquier modificación del presente Folleto y del Reglamento de Gestión se realizará conforme a lo previsto en el Artículo 27 del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Folleto o del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV.

Ni las modificaciones del Folleto o del Reglamento de Gestión ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el Artículo 4 del Reglamento) conferirá a los partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

8. Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

9. Remuneraciones de la Sociedad Gestora y de la Sociedad Depositaria

9.1 Comisión de gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará, para cada una de las clases de participaciones definidas en el Artículo 15.2, aplicando un porcentaje anual sobre una base de cálculo en cada uno de los periodos considerados a estos efectos.

Las participaciones de Clase E estarán exentas del pago de Comisión de Gestión, mientras que, en el caso de las participaciones de Clase A, B, C, D y F, se aplicará según consta en la siguiente tabla:

Periodo	Importe	Porcentaje anual	Base de cálculo
Periodo de Inversión	Clase A	2,00%	Compromisos de Inversión suscritos por cada partícipe
	Clase B	1,70%	
	Clase C	1,50%	
	Clase D	2,00%	
	Clase F	2,00%	
Finalizado el Periodo de Inversión	Clase A	2,00%	Importe Invertido + Importe comprometido por el Fondo en Sociedades Participadas – Coste de Adquisición de las inversiones desinvertidas
	Clase B	1,70%	
	Clase C	1,50%	
	Clase D	2,00%	
	Clase F	2,00%	

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y será abonada tal y como se prevé en el Artículo 7.1 del Reglamento de Gestión.

9.2 Comisión de Suscripción

Se establece una comisión de suscripción (la "**Comisión de Suscripción**") aplicable a los titulares de las participaciones de la Clase F, que ascenderá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la Comisión de Gestión abonada por el partícipe durante el primer año tras la Fecha de Cierre Inicial (y, por tanto, se calculará sobre la totalidad de los Compromisos suscritos por el titular de las participaciones de Clase F).

Dicha Comisión de Suscripción será aplicable para cada nuevo inversor una única vez.

9.3. Comisión de Administración

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una Comisión de Administración por la prestación de servicios de administración general al Fondo, tal y como se prevé en el Artículo 7.3 del Reglamento de Gestión.

9.4 Comisión de Depositaria

Como contraprestación por sus servicios, la Sociedad Depositaria percibirá del Fondo una Comisión de Depositaria, calculada en función del patrimonio del Fondo en cada momento, aplicable a todas las clases, según consta en la siguiente tabla:

- a) Para los primeros cincuenta (50) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero seis por ciento (0,06%) anual;
- b) Para el tramo entre cincuenta (50) y cien (100) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero cinco por ciento (0,05%) anual; y
- c) Por encima de cien (100) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero cuatro por ciento (0,04%) anual.

La Comisión de Depositaria mínima anual será de ocho mil (8.000) euros €.

9.5 Comisión de éxito

Los titulares de las participaciones de Clase E podrán percibir el derecho económico definido como "**Derecho Especial**", de acuerdo con lo descrito en el Artículo 17 del Reglamento.

9.6 Otras remuneraciones

Con independencia de las comisiones que se regulan en el Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones, salvo las que pudiera percibir como partícipe del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de las sociedades a las que hace referencia el Artículo 42.4 c) de la LECR, ingresos por la realización de tareas de asesoramiento a las mismas.

10. Distribución de gastos

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento y Colocación y los Gastos Operativos previstos en los Artículos 7.6.1. y 7.6.2 del Reglamento de Gestión del Fondo.

11. Auditoría de Cuentas

Las cuentas anuales del fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida y de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento de Gestión del Fondo.

▼ CAPÍTULO IV SOSTENIBILIDAD

12. Información relativa a la sostenibilidad en el cumplimiento de SFDR

La información relativa a la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones del Fondo se encuentra disponible en el Anexo III del presente Folleto, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”).

Esta información es requerida por ley para exponer las características de sostenibilidad y/u objetivos y riesgos del Fondo. Se recomienda leerla junto con el resto de documentación relevante del Fondo para que pueda tomar una decisión informada sobre su inversión.

En relación con el Artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora no utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte, apoyándose en datos y/o asesoramiento de proveedores externos cuando sea necesario.

En relación con el Artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o negocio en el que se invierta, así como de su sector de actividad o su localización geográfica.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO CYBERGROWTH, FCR

CAPITULO I DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Los términos empleados en mayúscula en este Reglamento y no definidos en su articulado tendrán el significado atribuido a continuación:

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito en relación con las materias indicadas en el presente Reglamento (que podrá consistir en uno o más documentos), por partícipes que representen, conjuntamente, más del setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito en relación con las materias indicadas en el presente Reglamento (que podrá consistir en uno o más documentos), por partícipes que representen, conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 4 de la LMVSI).
Asesor de Inversiones	Gaia Value Capital S.L., una sociedad española con oficina Paseo de Uribitarte 3, Bilbao 48006 y CIF B22735195, cuyas funciones se establecen en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento

Beneficios Globales del Fondo	el resultado positivo resultante de sustraer a la suma de la totalidad de los beneficios del Fondo acumulados durante toda la duración del Fondo, la totalidad de las pérdidas acumuladas durante dicho periodo
Causa	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
Clase A	tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento
Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento
Clase C	tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento
Clase D	tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento
Clase E	tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento
Clase F	tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Depositaria	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4 del presente Reglamento
Comisión de Gestión	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisión de Suscripción	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
Comisión de Administración	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3 del presente Reglamento
Comité de Inversión	tendrá el significado establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento
Compensación por Sustitución	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	tendrá el significado establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado; todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento

Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los inversores, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 18.2 y 22.2 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los inversores a la finalización del Periodo de Colocación
Coste de Adquisición	el coste de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
Cotización	la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una Bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una Bolsa o mercado de valores adecuado
Derecho Especial	con sujeción a las Reglas de Prelación y atendiendo al Retorno Preferente, un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Beneficios Globales del Fondo.
Día(s) Hábil(es)	Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid
Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de participaciones, reducción del valor de las participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los partícipes
Reembolsos Parciales	tendrá el significado establecido en el Artículo 22.3 del presente Reglamento
Ejecutivos Clave	conjuntamente, el Ejecutivo Clave 1 y el Ejecutivo Clave 2

Ejecutivo Clave 1	D. Carlos Barrios Díez, o cualquier persona que le sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
Ejecutivo Clave 2	D. Diego Torres Sánchez, así como cualquier persona que le sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año
Invest Europe	Invest Europe es la asociación europea de entidades de capital riesgo, anteriormente denominada <i>European Private Equity and Venture Capital Association</i> (EVCA)
Fecha de Cierre Final	la última fecha de las siguientes: a) la fecha en que el último partícipe sea admitido en el Fondo; o b) la fecha en que el último partícipe incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo; o c) la fecha en que se dé por finalizado el Período de Colocación en el Fondo; teniendo en cuenta, sin embargo, que no está previsto que dicha fecha tenga lugar más tarde de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, ampliable seis (6) meses a discreción de la Sociedad Gestora.
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en la que la Sociedad Gestora realice la primera Solicitud de Desembolso a los partícipes
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada inversor, la fecha en que suscriba participaciones del Fondo por primera vez
Fecha de constitución	la fecha en que el contrato de constitución del fondo se formalice en escritura pública o en documento privado
Fondo	Cybergrowth, FCR

Fondos Sucesores	entidades de capital riesgo promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora con posterioridad a la constitución del Fondo, que tuvieran sustancialmente igual política de inversión que el Fondo
Gastos de Establecimiento y Colocación	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.6.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.6.2 del presente Reglamento
Inversiones	inversiones en una sociedad, asociación o entidad, efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.
Inversiones Complementarias	inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha entidad)
Inversiones a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva
LIRPF	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio
LMVSI	Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión
Nuevas Inversiones	inversiones efectuadas de forma directa o indirecta en entidades en las que el Fondo no haya invertido previamente
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Participaciones Propuestas	tendrá el significado previsto en el Artículo 20 del presente Reglamento
Partícipe en Mora	tendrá el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiriera la condición de partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel inversor que incremente su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho inversor tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión)
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la primera de las siguientes fechas: a) la fecha en que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Final; b) la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso; o c) la fecha que acuerde la Sociedad Gestora mediante notificación a los partícipes; No obstante, el Periodo de Inversión puede ser objeto de ampliación por Acuerdo Ordinario de Partícipes y conforme a las reglas de modificación del Reglamento de Gestión contenidas en el Artículo 27 del presente Reglamento.
Periodo de Colocación	tendrá el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Política de Inversión	tendrá el significado establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento
Prima de Suscripción	tendrá el significado establecido en el Artículo 18.3 del presente Reglamento
Reglas de Prelación	tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento

Reglamento o Reglamento de Gestión	significa el presente documento
Retorno Preferente	importe equivalente a un interés anual del ocho (8) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un inversor en el Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de las cantidades desembolsadas al Fondo en cada momento y no reembolsadas previamente a los partícipes en concepto de Distribuciones
Sociedad Gestora	Beka Asset Management, SGIIC, S.A., sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 268.
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
Transmisión o Transmisiones	tendrá el significado establecido en el Artículo 20.1 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” desarrolladas por la Invest Europe vigentes en cada momento; el término “Valoración” en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior

CAPITULO II DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de “Cybergrowth, FCR”, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro primer mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LIRPF);
- b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro primer mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la Cotización dentro del periodo establecido en la LECR;
- c) la inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR; y
- d) la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los fondos de capital-riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los fondos de capital-riesgo.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Este plazo podrá prorrogarse por dos (2) periodos de un (1) año por decisión de la Sociedad Gestora, salvo oposición por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

CAPITULO III POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 *Objetivo de gestión*

El objetivo del Fondo es generar valor para sus partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión. El enfoque de inversión del Fondo pretende alcanzar el equilibrio necesario entre, por un lado, los beneficios generados en términos sociales y económicos y, por otro, la propia rentabilidad del Fondo para los inversores, lo que permite lograr un impacto global positivo que atraiga la inversión.

El Fondo aspira a incrementar el valor de los activos que gestiona y a captar dicho valor tanto a lo largo de la vida del fondo como a su vencimiento.

5.2 *Periodo de Inversión*

La Sociedad Gestora tiene previsto acometer la mayoría de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 18.2 del presente Reglamento.

5.3 *Divulgaciones relativas a la sostenibilidad*

El Fondo clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR.

De conformidad con lo anterior, el principio de “no causar un perjuicio significativo” se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

La divulgación de información sobre sostenibilidad correspondiente al Fondo se incluye en el Anexo III del Folleto.

5.4 Política de Inversión

5.4.1 Ámbito geográfico

El Fondo invertirá principalmente en empresas con domicilio social en España, pudiendo invertir en empresas establecidas en otros países, siempre que exista justificación estratégica o tecnológica alineada con el objeto del Fondo.

5.4.2 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas: Diferenciación por tipología de inversión.

Las inversiones se dirigirán preferentemente a empresas de tecnología de uso dual, con foco en los sectores de la ciberseguridad, ciberdefensa, inteligencia artificial, computación avanzada y cuántica, electrónica avanzada, telecomunicaciones y servicios digitales avanzados, valorando que su modelo de negocio esté orientado a la creación de valor tecnológico, la internacionalización y la sostenibilidad.

Las inversiones se orientarán preferentemente hacia empresas que sean líderes, o que presenten un potencial contrastado de liderazgo, en su respectivo sector, mercado o industria. Se priorizarán aquellas compañías que hayan alcanzado, o estén próximas a alcanzar, una validación objetiva por parte del mercado, reflejada en indicadores como la generación de ingresos, la rentabilidad operativa o la consolidación de su base de clientes.

5.4.3 Tipos de activos en los que invertirá el Fondo

El Fondo tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que cumplan los requisitos establecidos en la LECR.

El Fondo orientará su política de inversión hacia la adquisición de participaciones minoritarias de influencia, hasta el 49% del capital social de las sociedades participadas, y, en su caso, mayoritarias cuando la naturaleza del proyecto o la estrategia de crecimiento así lo requiera.

El Fondo aplicará los límites establecidos en la LECR en cuanto a diversificación de las inversiones, tanto en lo referente a limitaciones frente al activo computable del Fondo en el momento de cada inversión, como en las limitaciones establecidas para cada empresa invertida, considerando también empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el Artículo 42 del Código de Comercio.

Además de aquellas inversiones que configuran su objeto principal tal y como se expresa en el Reglamento, y para el desarrollo de este, el Fondo podrá invertir en los siguientes instrumentos financieros que provean de financiación a las entidades objeto de su actividad:

- a) Acciones y participaciones en el capital u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de las mismas.

- b) Préstamos participativos.
- c) Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- d) Instrumentos de deuda con o sin garantía en las empresas en las que el Fondo ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos anteriores.
- e) Acciones o participaciones en otras Entidades de Capital Riesgo constituidas de acuerdo con la LECR.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR y siempre que no utilice más de veinte por ciento (20%) de su activo computable, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- a) valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados.
- b) participaciones en el capital de empresas distintas de las que son objeto de su actividad, incluidas participaciones en instituciones de inversión colectiva, entidades de capital riesgo y en entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
- c) Efectivo
- d) Financiación de cualquier tipo de empresas que formen parte de su objeto principal

Estos importes corresponden con aportaciones de inversores pendientes de ser invertidas o reservas de liquidez necesarias para cumplir con los coeficientes establecidos, la Política de Distribución e inversiones puntuales

El Fondo cumplirá con las correspondientes restricciones a la inversión que se contemplan en la LECR.

5.4.4 Estrategia de inversión

Los criterios de inversión del Fondo serán estrictamente profesionales, con el objetivo de generación de rentabilidad para los inversores y perseguir los objetivos del fondo. Además, los procesos de análisis, ejecución y gestión del Fondo estarán en todo momento regidos por los criterios de profesionalidad y transparencia.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición de las participaciones, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables. El Fondo

se enfocará en tomar participaciones en capital expansión vía ampliaciones de capital u otros medios. El Fondo también podrá realizar operaciones de capital sustitución.

En caso de precisar de apalancamiento para realizar las operaciones, el Fondo, en la gestión de esas inversiones, mantendrá una posición conservadora y ética.

El Fondo contará con el asesoramiento del Asesor de Inversiones, quien asesorará al Fondo en la ejecución de todas las Inversiones del Fondo, desde, con carácter enunciativo y no limitativo, (i) el estudio y valoración de oportunidades de inversión, siempre que las mismas encajen dentro de la Política de Inversión del Fondo de conformidad con lo que se dispone en su Folleto y el presente Reglamento o (ii) el apoyo en el análisis de dichas oportunidades de inversión desde el conocimiento que tiene el Asesor de Inversiones del mercado y los conocimientos técnicos de la tipología de activos objeto de inversión,

Las labores del Asesor de Inversiones se realizarán sin perjuicio de la necesidad de que el Fondo o la Sociedad Gestora contraten a otros asesores para que lleven a cabo el proceso de due diligence legal o técnica. A tales efectos, el Asesor proporcionará los informes y estudios que se requieran para determinar la adecuación de la inversión propuesta a los objetivos y política de inversión de los Vehículos Gestionados, así como un seguimiento periódico de las inversiones acometidas y del sector o mercado en el que opera la compañía invertida, entre otros.

Asimismo, el Asesor de Inversiones es el responsable de la identificación, evaluación, propuesta de oportunidades de inversión y apoyo en la gestión de la cartera de inversiones como experto sectorial dentro del marco de actividades de asesoría de apoyo a los procesos de inversión y gestión de cartera de la Sociedad Gestora.

El Asesor de Inversiones prestará su colaboración en la preparación, gestión y presentación de elementos técnicos destinados a apoyar a la Sociedad Gestora en su actividad de promoción del Fondo. Todas las funciones operativas, organizativas y financieras del Asesor de Inversiones se regularán por el acuerdo que suscriban el Asesor de Inversiones y la Sociedad Gestora. La firma de un contrato de asesoramiento no implica la delegación por parte de la Sociedad Gestora de la gestión, administración o control de riesgos del Fondo.

El Asesor de Inversiones es una entidad no habilitada para prestar el servicio de gestión de inversiones al no ser una entidad regulada que cuente con autorización administrativa alguna ni está supervisada por ninguna autoridad.

La Sociedad Gestora seleccionará las inversiones de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Capacidad tecnológica, grado de innovación y escalabilidad.
- b) Solidez financiera y potencial de crecimiento sostenido.

- c) Profesionalización del equipo gestor y estructura de gobierno corporativo.
- d) Potencial de internacionalización y competitividad global.
- e) Contribución a la soberanía tecnológica europea y al fortalecimiento del ecosistema tecnológico nacional.

Se priorizarán las empresas tractoras con capacidad de generar un efecto de arrastre (“cascade financing”) sobre pymes tecnológicas nacionales, fomentando la consolidación tecnológica e industrial, y la transferencia de conocimiento en el ecosistema español y europeo.

Todas las operaciones estarán sujetas a un proceso completo de due diligence financiera, comercial, técnica, jurídica y ESG, conforme a los procedimientos internos de la Sociedad Gestora y las directrices de la CNMV.

La Sociedad Gestora podrá recurrir, cuando lo estime oportuno, a valoraciones independientes y auditorías externas para reforzar la transparencia y objetividad de las decisiones de inversión.

Adicionalmente, el Fondo garantizará unas prácticas de buena gobernanza en la gestión de los proyectos.

El Fondo no podrá invertir directa ni indirectamente en empresas o proyectos cuya actividad esté relacionada con:

- a) La fabricación, comercialización o distribución de armamento, munición o equipamiento letal.
- b) Actividades que vulneren los derechos humanos, laborales o medioambientales, o que sean contrarias a los principios de sostenibilidad o responsabilidad social.
- c) Proyectos que impliquen riesgos éticos, regulatorios o de reputación contrarios a las políticas internas de inversión responsable de la Sociedad Gestora.
- d) Tampoco se permitirá la inversión en entidades o jurisdicciones no cooperantes o de baja tributación, según las listas oficiales de la Unión Europea, la OCDE o el Reino de España.
- e) Todas las inversiones deberán cumplir los principios de legalidad, integridad, sostenibilidad, neutralidad tecnológica y gobernanza responsable, de acuerdo con la política de inversión responsable de la Sociedad Gestora.

5.4.5 Diversificación y otras restricciones de inversión

El Fondo cumplirá en todo momento los límites legales de diversificación y concentración previstos en la LECR y en su Reglamento de Gestión. En particular aplicarán las siguientes restricciones:

- a) El Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de su patrimonio comprometido en una sola sociedad participada.
- b) No invertirá más del treinta y cinco por ciento (35%) en una misma sociedad participada y sus Afiliadas.
- c) El Fondo podrá invertir en instrumentos financieros derivados exclusivamente con fines de cobertura, sin que en ningún caso se utilicen con fines especulativos.
- d) El Fondo podrá endeudarse a corto plazo por un periodo máximo de doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito no exceda del veinticinco por ciento (25%) del patrimonio total comprometido, de conformidad con la normativa aplicable y con lo previsto en su Reglamento de Gestión.

5.4.6 Horizonte temporal, mantenimiento de las inversiones y estrategias de desinversión

El horizonte temporal de las inversiones será de medio y largo plazo, orientado a la creación y consolidación de valor en las sociedades participadas.

Con carácter general, el periodo de mantenimiento de las inversiones será de entre cuatro (4) y siete (7) años, pudiendo ampliarse o reducirse en función de la evolución de la empresa y las condiciones de mercado.

La duración total del Fondo será de hasta diez (10) años, prorrogables por decisión de la Sociedad Gestora por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno, previa comunicación a la CNMV y a los partícipes.

Las estrategias de desinversión se definirán con el objetivo de maximizar el retorno financiero y garantizar la liquidez ordenada de las posiciones. A tal efecto, podrán emplearse, entre otras, las siguientes modalidades:

- a) Oferta Pública Inicial (IPO) en mercados regulados o alternativos.
- b) Venta estratégica o industrial a un comprador corporativo o tecnológico.

- c) Venta secundaria a otros fondos o vehículos de inversión.
- d) Recompra de acciones o participaciones por la propia sociedad participada.
- e) Recapitalización o refinanciación mediante instrumentos financieros o fondos de deuda.

Las operaciones de desinversión deberán realizarse en condiciones de mercado, con transparencia, independencia y sin conflictos de interés, priorizando el interés de los partícipes.

Excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá mantener temporalmente participaciones en sociedades desinvertidas para facilitar su transición o liquidación, previa justificación razonada y en beneficio del Fondo.

5.4.7 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo será flexible en cuanto a los instrumentos de inversión, con la salida previamente planificada y, en su caso, la protección del oportuno acuerdo de accionistas.

5.4.8 Financiación a las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo, de conformidad con la LECR.

5.4.9 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran convenientes, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda del periodo de duración del Fondo; y
- b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas con relación a la realización de Inversiones no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales;
 - (ii) los Compromisos Totales pendientes de desembolso.

No obstante, a los efectos del cómputo de los límites anteriores, quedarán excluidas:

- (i) aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de Inversiones cuando se haya solicitado a los partícipes el correspondiente desembolso de sus Compromisos de Inversión y dichos desembolsos o los activos adquiridos con los mismos se hayan aplicado al otorgamiento de dichas garantías;
- (ii) así como los importes garantizados mediante la prenda de las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas.

Los límites establecidos en los párrafos anteriores se considerarán en el momento de la suscripción del préstamo, del crédito o del instrumento de endeudamiento que en cada caso se acuerde. Dichos límites podrán en todo caso ser modificados a propuesta de la Sociedad Gestora, con informe favorable del Comité de Supervisión, y Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

5.4.10 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de su Distribución a los partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.4.11 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

CAPITULO IV DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora y Sociedad Depositaria

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

El depositario del Fondo es BNP PARIBAS SA, SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio social en Madrid, C/ Emilio Vargas, nº. 4, 28043, y NIF W-0011117-I, inscrita en el Registro de Depositarios a cargo de la CNMV con el número 240, es la sociedad designada para ejercer las funciones de depositaria del Fondo.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora, de la Sociedad Depositaria y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, que se calculará, para cada una de las clases de participaciones definidas en el Artículo 15.2, aplicando un porcentaje sobre una base de cálculo en cada uno de los periodos considerados a estos efectos. Las participaciones de Clase E estarán exentas de Comisión de Gestión, mientras que en el caso de las participaciones de Clase A, B, C, D y F se aplicará según consta en la siguiente tabla:

Periodo	Importe	Porcentaje anual	Base de cálculo
Periodo de Inversión	Clase A	2,00%	Compromisos de Inversión suscritos por cada partícipe
	Clase B	1,70%	
	Clase C	1,50%	
	Clase D	2,00%	
	Clase F	2,00%	
Finalizado el Periodo de Inversión	Clase A	2,00%	Importe Invertido + Importe comprometido por el Fondo en Sociedades Participadas – Coste de
	Clase B	1,70%	
	Clase C	1,50%	
	Clase D	2,00%	

	Clase F	2,00%	Adquisición de las inversiones desinvertidas
--	---------	-------	--

Se define como “**Importe Invertido**”, aquel o aquellos importes que el Fondo haya desembolsado en sociedades participadas.

Se define como “**Importe comprometido por el Fondo en Sociedades Participadas**”, el importe o los importes, en aquellas inversiones aprobadas por la Sociedad Gestora y que estén pendientes de ejecución, cuyo desembolso haya sido comprometido por el Fondo frente a la sociedad que va a ser objeto de inversión y cuyo desembolso se realizará en un momento posterior al compromiso. A estos efectos, el compromiso unilateral del Fondo deberá constar por escrito, en cualquier soporte y ser comunicado a la sociedad que será objeto de inversión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y será abonada de la siguiente forma:

- a) Se establece un periodo inicial de un (1) semestre en el que la Comisión de Gestión será abonada al inicio del periodo. Este semestre comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.
- b) Tras el periodo inicial, la Comisión de Gestión se calculará trimestralmente, se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior:

- a) Durante el primer año natural tras la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV: el primer trimestre comenzará una vez haya terminado el semestre inicial y los trimestres sucesivos, en su caso, comenzarán una vez haya terminado dicho trimestre.

En todo caso, el último trimestre del primer año natural terminará el 31 de diciembre de 2026.

- b) El último trimestre finalizará en la fecha de inscripción del acuerdo de disolución del Fondo en la CNMV (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora a la fecha de firma del presente documento está exenta de IVA, si bien se atenderá a la legislación vigente en cada momento.

7.2 Comisión de Suscripción

Se establece una Comisión de Suscripción aplicable a los titulares de las participaciones de la Clase F, que ascenderá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la Comisión de Gestión abonada por el partícipe durante el primer año tras Fecha de Cierre Inicial (y, por tanto, se calculará sobre la totalidad de los Compromisos suscritos por el titular de las participaciones de Clase F).

Dicha Comisión de Suscripción será aplicable para cada nuevo inversor una única vez.

7.3 Comisión de Administración

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una Comisión de Administración por la prestación de servicios de administración general al Fondo, que como mínimo ascenderá a setenta mil euros (70.000) anuales y se calculará de la siguiente forma:

- a) Durante el Periodo de Inversión: un cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual sobre los Compromisos Totales.
- b) Finalizado el Periodo de Inversión: un cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual sobre el Importe Invertido + Importe comprometido por el Fondo en Sociedades Participadas – Coste de Adquisición de las inversiones desinvertidas.

La Comisión de Administración se devengará diariamente y será abonada de la siguiente forma:

- a) Se establece un periodo inicial de un (1) semestre en el que la Comisión de Administración será abonada al inicio del periodo. Este semestre comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.
- b) Tras el periodo inicial, la Comisión de Administración se calculará trimestralmente, se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior:

- a) Durante el primer año natural tras la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV: el primer trimestre comenzará una vez haya terminado el semestre inicial y los trimestres sucesivos, en su caso, comenzarán una vez haya terminado dicho trimestre.

En todo caso, el último trimestre del primer año natural terminará el 31 de diciembre de 2026.

- b) El último trimestre finalizará en la fecha de inscripción del acuerdo de disolución del Fondo en la CNMV (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Administración abonada).

La Comisión de Administración que percibe la Sociedad Gestora a la fecha de firma del presente documento está exenta de IVA, si bien se atenderá a la legislación vigente en cada momento.

7.4 Comisión de Depositaria

Corresponderá a la Sociedad Depositaria ejercer las funciones de depósito, que comprende la custodia, registro y administración de los activos del Fondo y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. La Sociedad Depositaria cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Se facilitará a los partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones de la Sociedad Depositaria del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por la Sociedad Depositaria, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

Como contraprestación por sus servicios, la Sociedad Depositaria percibirá del Fondo una Comisión de Depositaria, calculada en función del patrimonio del Fondo en cada momento, según consta en la siguiente tabla:

- a) Para los primeros cincuenta (50) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero seis (0,06) por ciento anual;
- b) Para el tramo entre cincuenta (50) y cien (100) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero cinco (0,05) por ciento anual; y
- c) Por encima de cien (100) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero cuatro (0,04) por ciento anual.

La Comisión de Depositaria mínima anual será de ocho mil (8.000) euros €.

7.5 Otras remuneraciones

Con independencia de las comisiones que se regulan en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones, salvo las que pudiera percibir como partícipe del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de las sociedades a las que hace referencia el Artículo 42.4 c) de la LECR, ingresos por la realización de tareas de asesoramiento a las mismas.

7.6 Otros gastos del Fondo

7.6.1 Gastos de Establecimiento y Colocación

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento y Colocación todos aquellos desembolsos de carácter preliminar en los que se incurra para la constitución, lanzamiento y formalización del propio Fondo, incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los honorarios y costes derivados de servicios profesionales (tales como asesoría jurídica, fiscal y contable), gastos notariales y registrales, costes de preparación y revisión de la documentación legal y comercial, tasas administrativas y de presentación ante órganos reguladores, gastos de traducción y/o localización de documentación, así como cualquier otro gasto necesario para la preparación y difusión de documentación e información dirigida a posibles inversores.

Igualmente, se considerarán comprendidos los gastos de comunicación y promoción del Fondo (incluyendo la elaboración y reproducción de materiales de marketing o folletos informativos), los costes de organización de reuniones y eventos para la captación de inversores, los gastos de viajes y alojamiento conexos, y los gastos de mensajería o correo derivados del proceso de constitución y colocación.

Todos los gastos anteriores serán inicialmente cubiertos por la Sociedad Gestora, en la medida en que resulten razonables y directamente vinculados con los objetivos de establecimiento y colocación del Fondo. En el momento de la primera Solicitud de Desembolso, el Fondo procederá a reembolsar a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos efectivamente incurridos y debidamente acreditados como parte de los Gastos de Establecimiento y Colocación.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento y Colocación debidamente justificados hasta un importe máximo total equivalente a la que resulte menor de las siguientes cantidades: (i) trescientos mil (300.000) euros o (ii) el cero coma cinco (0,50) por ciento de los Compromisos Totales. Los Gastos de Establecimiento y Colocación que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones.

7.6.2 Gastos de organización y administración

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, (en adelante, los “**Gastos Operativos**”). Dichos gastos abarcan, a título enunciativo y no limitativo, la preparación y distribución de informes y notificaciones, incluyendo la elaboración de estados financieros y la preparación de documentación informativa para los inversores; los Costes por Operaciones

Fallidas, cuando proceda; los gastos de asesoría legal, *due diligence* y auditoría (que comprenden honorarios de abogados, notarios, registradores y demás profesionales que presten servicios de validación o inspección legal, fiscal o contable); así como costes de estudios e investigaciones, entre ellos la contratación de consultores externos y la obtención de informes técnicos, valoraciones o análisis para la identificación, selección y seguimiento de las inversiones. Igualmente, se entienden incluidos los gastos derivados de suscripciones y licencias de bases de datos, análisis o software especializado, tales como el acceso a plataformas de datos de mercado, informes, herramientas de modelización financiera o cualquier otro servicio que proporcione información relevante para la toma de decisiones de inversión o para el cumplimiento de exigencias regulatorias.

Asimismo, se incluyen los gastos de supervisión de inversiones, valoraciones y contabilidad (incluyendo los relacionados con la preparación de las declaraciones fiscales), así como los gastos necesarios para la constitución o mantenimiento de vehículos de inversión. También se considerarán comprendidos los gastos notariales y registrales, tasas y costes de licencia y de supervisión, la Comisión de Depositaria y otros agentes, además de los gastos derivados de la organización del Comité de Supervisión, Comité de Inversión y de la Reunión de Partícipes, los honorarios de consultores externos, los gastos de publicidad y promoción, las comisiones bancarias, los costes de seguros, las comisiones o intereses por préstamos y cualesquiera otros gastos similares que resulten necesarios para la correcta operativa del Fondo.

Por otra parte, tendrán la consideración de Gastos Operativos los gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, demandas o reclamaciones), así como las obligaciones tributarias en caso de que no estén explícitamente cubiertas por otros conceptos. Se incluyen también los honorarios de abogados, auditores, consultores o asesores externos que sean precisos para la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones. Todos los Gastos Operativos serán satisfechos con cargo al patrimonio del Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Asesor de Inversiones

El Fondo será asesorado por el Asesor de Inversiones. Todas las funciones operativas, organizacionales y financieras del Asesor de Inversiones se establecen en el acuerdo firmado entre esta entidad y la Sociedad Gestora.

El Asesor de Inversiones asesora, de forma exclusiva, al Fondo en la ejecución de todas las Inversiones. Este asesoramiento incluye, entre otras especialidades, las siguientes:

- a) Identificación, estudio y valoración de oportunidades de inversión, siempre que las mismas encajen dentro de la Política de Inversión del Fondo.
- b) Presentación de oportunidades de inversión: el Asesor de Inversiones ofrecerá al Fondo, de forma exclusiva, cualquier oportunidad de inversión de la que tenga conocimiento y que pueda ser empleada para acometer los objetivos de inversión y que tuviera encaje con su Política de Inversión. Si el Fondo decidiera que la oportunidad no resultase adecuada, o si transcurriesen diez (10) Días Hábiles desde que el Asesor de Inversiones realizase el ofrecimiento, éste podrá ofrecerla a un tercero o invertir en ella de manera unilateral.
- c) Apoyo en el análisis de dichas oportunidades de inversión desde el conocimiento que tiene el Asesor de Inversiones del mercado y los conocimientos técnicos de la tipología de activos objeto de inversión, se realizará sin perjuicio de la necesidad de que el Fondo o la Sociedad Gestora contraten a otros asesores para que lleven a cabo el proceso de due diligence legal o técnica. A tales efectos, el Asesor de Inversiones proporcionará los informes y estudios que se requieran para determinar la adecuación de la inversión propuesta a los objetivos y política de inversión del Fondo, así como un seguimiento periódico de las inversiones acometidas y del sector o mercado en el que opera la compañía invertida.
- d) El Asesor de Inversiones proporcionará al Fondo cualquier documento relativo a las Inversiones y, en particular, la documentación soporte necesaria para exponer al Comité de Inversión sus recomendaciones de inversión.
- e) Diseño y estructuración de las operaciones de inversión que el Fondo lleve a cabo en relación con las Sociedades Participadas.
- f) Cualquier servicio de apoyo al Fondo y, particularmente, al Comité de Inversión, razonablemente necesario para un adecuado proceso de toma de decisiones de inversión. En este sentido, ni el Fondo ni la Sociedad Gestora o el Comité de Inversión estarán obligados, en ningún caso, a seguir las recomendaciones del Asesor de Inversiones.
- g) Apoyo en el seguimiento, monitorización y evaluación efectiva de Sociedades Participada las carteras o inversiones del Fondo durante toda la vida del mismo, incluyendo, en particular
 - (i) El mantenimiento de reuniones/contactos periódicos y el enlace con los equipos de gestión pertinentes.
 - (ii) La realización de un informe sectorial y un breve informe de cada compañía asesorada invertida con carácter trimestral, dentro de los 30 días posteriores al cierre del trimestre.

- (iii) La facilitación de la información de contacto de todas las compañías o proyectos que ha recomendado como Inversión para el Fondo.
- (iv) La realización de una breve memoria anual de sus actividades en relación al trabajo realizado de asesoramiento al Fondo.
- a) Información sobre las Sociedades Participadas: el Asesor de Inversiones deberá poner en conocimiento del Fondo cualquier requerimiento, comunicación o solicitud realizada en relación a las Sociedades Participadas, no pudiendo contestar ni actuar en ningún caso en nombre del Fondo.
- b) Identificación de oportunidades de desinversión.
- c) Diseño y estructuración de las operaciones de desinversión que el Fondo lleve a cabo en relación con las Sociedades Participadas.
- d) Apoyo en el análisis y monitorización de alternativas de desinversión que correspondan a dicha fase.
- e) Cualquier servicio de apoyo al Fondo y, particularmente, al Comité de Inversión, razonablemente necesario para un adecuado proceso de toma de decisiones de desinversión conforme a lo previsto en la Política de Inversiones del Fondo.

El Asesor de Inversiones goza de libertad técnica en la prestación de los servicios de asesoramiento, sin perjuicio de la supervisión por parte de la Sociedad Gestora. Tras la apropiada aprobación por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones puede subcontratar parte de los servicios necesarios para cumplir con sus obligaciones.

El equipo de profesionales del Asesor de Inversiones trabaja bajo un compromiso de plena dedicación y exclusividad en el ámbito de actividad del Fondo, y reúne los conocimientos y experiencia que cumplen plenamente con sus responsabilidades.

Artículo 9 El Comité de Inversión

9.1 Composición

La Sociedad Gestora designará un Comité de Inversión específico para el Fondo, que estará formado en un primer momento por un número impar de miembros, mínimo tres (3) miembros y máximo siete (7). El presidente del Comité de Inversión será nombrado por la Sociedad Gestora y, el resto de los miembros, a partes iguales por la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones.

En todo caso, la mayoría de los miembros del Comité de Inversión pertenecerán a la Sociedad Gestora.

9.2 Funcionamiento

El Comité de Inversión será el responsable de adoptar las decisiones de inversión y desinversión del Fondo, así como la gestión y control de las mismas. La capacidad de decisión del Comité de Inversión se prevé:

- a) Con carácter general, en los estatutos sociales de la Sociedad Gestora, en los que se faculta al Consejo de Administración para constituir comités de inversiones con facultad decisoria con respecto a los vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora; y
- b) De forma particular, en los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, a través de los cuales se acuerda crear el Comité de Inversión, formado en su mayoría por miembros de la Sociedad Gestora, dotando al mismo de facultades de decisión con respecto a las inversiones del Fondo.

Dichas propuestas deberán ser adoptadas por mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Las convocatorias deberán realizarse con una antelación mínima de cinco (5) Días Hábiles y se celebrarán por medios presenciales o telemáticos. No obstante lo anterior, el Comité de Inversión quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o debidamente representados la totalidad de sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, prevalecerá la posición respaldada por el miembro con voto cualificado designado por la Sociedad Gestora. Asimismo, en caso de conflicto de interés de algún miembro, este se abstendrá de votar y no será tenido en cuenta para el cálculo de la mayoría

Artículo 10 Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión del Fondo con un número de entre tres (3) y cinco (5) miembros designados por la Sociedad Gestora de conformidad con este Artículo, que tendrá el carácter de órgano consultivo.

10.1 Composición

El Comité de Supervisión estará formado por aquellos partícipes del Fondo que determine en cada momento la Sociedad Gestora atendiendo a las necesidades e intereses del Fondo que

considere más adecuados, siempre y cuando dichos partícipes del Fondo acepten su designación. Se dará prioridad a aquellos partícipes que hayan suscrito un importe mayor de compromisos.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero los representantes de ésta deberán ser convocados y asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones de este.

10.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- a) Emitir recomendaciones sobre la estrategia macroeconómica del Fondo;
- b) Supervisar a la Sociedad Gestora respecto a la Política de Inversión del Fondo;
- c) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora, pudiendo el Comité de Supervisión emitir una recomendación al respecto; y
- d) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo. Su función será de órgano consultivo, no ejecutivo ni decisor.

10.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión, mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de carta o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión bien de forma presencial o telemática (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora con una antelación de 24 horas).

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro de este a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que estará a disposición de los miembros de este.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión, con el visto bueno de la Sociedad Gestora, podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

CAPITULO V MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPE

Artículo 11 Exclusividad de la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones y conflictos de interés

11.1 Exclusividad

Ni la Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), ni el Asesor de Inversiones, o sus respectivos equipos promoverán, gestionarán o asesorarán, sin el visto bueno de los partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, Fondos Sucesores que conlleven una estrategia de inversión similar a la Política de Inversión del Fondo con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- a) la fecha en que el Fondo hubiera invertido o suscrito Compromisos de Inversión en Sociedades Participadas por un importe equivalente a, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales;
- b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- c) la fecha de liquidación del Fondo.

11.2 Conflictos de interés

Se establece expresamente, a los efectos del Artículo 16 de la LECR, que el Fondo podrá invertir en empresas pertenecientes al grupo de su Sociedad Gestora o a las entidades de capital riesgo gestionadas por ésta, con previa consulta y autorización del Comité de Supervisión que deberá adoptar el acuerdo por mayoría simple. Para estos casos, la Sociedad Gestora cuenta con un procedimiento formal recogido en su Política de Gestión de Conflictos de Interés.

Artículo 12 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones y efectos sobre el Derecho Especial de las participaciones de Clase A.

12.1 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y del Asesor de Inversiones

12.1.1 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora y del Asesor de Inversiones

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada de este.

En todo caso, la Sociedad Gestora conservará los derechos económicos y políticos inherentes a su condición de partícipe. No obstante, en relación con el Derecho Especial, se estará a lo dispuesto en el Artículo 12.2(a).

La sustitución voluntaria por parte de la Sociedad Gestora no supondrá la sustitución del Asesor de Inversiones, salvo acuerdo en contrario entre ésta y la nueva Sociedad Gestora

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento y en las condiciones descritas en el párrafo anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora.

Del mismo modo, el Asesor de Inversiones podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada juntamente con el asesor sustituto ante la Sociedad Gestora, en la que el nuevo asesor se manifieste dispuesto a aceptar tales funciones. En este supuesto, el Asesor de Inversiones terminará la prestación de sus servicios y no tendrá derecho a percibir contrapartida por más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del cese.

12.1.2 Cese de la Sociedad Gestora y del Asesor de Inversiones

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al cuarto aniversario de la Fecha de Cierre Final, a instancia de los partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo la Comisión de Gestión correspondiente hasta la fecha de inscripción de su cese en la CNMV, así como una cantidad equivalente al cinco (5) por ciento de los Compromisos Totales en concepto de Compensación por Sustitución.

En todo caso, la Sociedad Gestora conservará los derechos económicos y políticos inherentes a su condición de partícipe. No obstante, en relación con el Derecho Especial, se estará a lo dispuesto en el Artículo 12.2(b).

El cese de la Sociedad Gestora no conferirá a los partícipes derecho alguno de reembolso de sus participaciones. Los efectos del cese o la sustitución se producirán desde el momento de la modificación reglamentaria en el registro administrativo de la CNMV.

El cese sin Causa de la Sociedad Gestora supondrá en todo caso, el cese del Asesor de Inversiones.

Asimismo, el Asesor de Inversiones podrá ser cesado con posterioridad al cuarto aniversario de la Fecha de Cierre Final, a instancia de los partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa. El cese sin Causa del

Asesor de Inversiones no supondrá el cese de la Sociedad Gestora salvo que, conforme al procedimiento establecido anteriormente, los partícipes acuerden, mediante Acuerdo Extraordinario de partícipes separado, el cese de la Sociedad Gestora. En relación con el Derecho Especial, se estará a lo dispuesto en el Artículo 12.2(b)

(b) Cese con Causa Justa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, directamente derivado de dolo, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el Fondo derivadas del Reglamento de Gestión o de la normativa aplicable, siempre y cuando así hubiese sido reconocido por la Sociedad Gestora o en sentencia o laudo arbitral firmes (“Causa”).

En estos supuestos de cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni Compensación por Sustitución alguna derivada de su cese anticipado.

En todo caso, la Sociedad Gestora conservará los derechos económicos y políticos inherentes a su condición de partícipe. No obstante, en relación con el Derecho Especial, se estará a lo dispuesto en el Artículo 12.2(b).

La sustitución de la Sociedad gestora por Causa Justa no conllevará la sustitución del Asesor de Inversiones, salvo que exista Causa Justa para la sustitución del propio Asesor de Inversiones y los partícipes decidan dicha sustitución mediante Resolución Ordinaria Separada de los partícipes.

Asimismo, el Asesor de Inversiones podrá ser sustituido a instancia de los partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, directamente derivado de negligencia grave, dolo o mala fe del Asesor de Inversiones en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el Fondo derivadas del Reglamento de Gestión o de la normativa aplicable, siempre y cuando así hubiese sido reconocido por el Asesor de Inversiones o en sentencia o laudo arbitral firmes. El cese con Causa del Asesor de Inversiones no supondrá el cese de la Sociedad Gestora. El Asesor de Inversiones no tendrá derecho a percibir Compensación por Sustitución alguna derivada de su cese anticipado. En relación con el Derecho Especial, se estará a lo dispuesto en el Artículo 12.2(c)

12.2 Efectos sobre el Derecho Especial de las participaciones de Clase E

(a) Sustitución

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora, los titulares de participaciones de Clase E tendrán derecho al cobro de:

- a) El 25% del Derecho Especial, si la Sociedad Gestora fuere cesada en el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial.

- b) El 50% del Derecho Especial, si la Sociedad Gestora fuere cesada en el segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial.
- c) El 75% del Derecho Especial, si la Sociedad Gestora fuere cesada en el tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial.
- d) La totalidad del Derecho Especial, si la Sociedad Gestora fuere cesada a partir del cuarto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial.

En el supuesto de cese de la Sociedad Gestora en días distintos a los aniversarios de las Fechas de Cierre anteriormente mencionadas, la parte del Derecho Especial correspondiente se calculará siguiendo una distribución continua diaria y a prorrata teniendo en cuenta la fecha en que se produce de forma efectiva la sustitución de la Sociedad Gestora y se irá abonando hasta la liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión en relación con el abono del Derecho Especial.

En el supuesto de sustitución, la parte del Derecho Especial percibida con anterioridad a la sustitución de la Sociedad Gestora se considerará debidamente percibida y no corresponderá por tanto su reembolso al Fondo.

Con independencia del cambio en la titularidad de la gestión del Fondo, del cambio del Reglamento y de cualquier modificación o sustitución de las cláusulas referentes al Derecho Especial, la Sociedad Gestora continuará teniendo derecho al Derecho Especial que, en su caso, y según el cálculo y mecanismo de cobro establecido en el Reglamento de Gestión del Fondo a la fecha de su inscripción, se devengue en la totalidad del periodo de duración del Fondo y sus posibles extensiones.

Las mismas condiciones se aplicarán *mutatis mutandis* al Asesor de Inversiones.

Lo previsto en este párrafo 12.2(a) no resultará de aplicación siempre que la sustitución se realice en favor de una sociedad gestora en la que la Sociedad Gestora o alguna entidad de su grupo, ostente una participación en el capital social en la primera de al menos el cincuenta por ciento (50%) en el momento de su sustitución.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, ésta conservará el Derecho Especial correspondiente a su condición de titular de participaciones de Clase E que, en su caso, y según el cálculo y mecanismo de cobro establecido en el Reglamento de Gestión del Fondo a la fecha de su inscripción, se devengue en la totalidad del periodo de duración del Fondo y sus posibles extensiones. Todo ello con independencia del cambio en la titularidad de la gestión del Fondo, del cambio del Reglamento y de cualquier modificación o sustitución de las cláusulas referentes al Derecho Especial.

Las mismas condiciones se aplicarán *mutatis mutandis* al Asesor de Inversiones.

(c) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, el Derecho Especial correspondiente a las participaciones de Clase E quedará suprimido, conservando los restantes derechos económicos y políticos inherentes a su condición de partícipe. En caso de que los titulares de las participaciones de Clase E hubiesen cobrado parte del Derecho Especial, no procederá a su devolución.

Las mismas condiciones se aplicarán *mutatis mutandis* al Asesor de Inversiones.

Artículo 13 Suspensión del Periodo de Inversión por Salida de Ejecutivos Clave

En el supuesto de salida conjunta de los dos Ejecutivos Clave o en el supuesto de salida del Ejecutivo Clave 1, quedará suspendido automáticamente el Periodo de Inversión y sólo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo. Asimismo, en un plazo no superior a ciento ochenta (180) días naturales desde la fecha de la suspensión del Periodo de Inversión:

- (i) En el supuesto de salida conjunta de los dos Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones propondrán, cada uno, a una persona de reemplazo del Ejecutivo Clave 2 y del Ejecutivo Clave 1, respectivamente.
- (ii) En el supuesto de salida del Ejecutivo Clave 1, el Asesor de Inversiones propondrá a una persona de reemplazo.

Una vez nombradas las personas de reemplazo de los Ejecutivos Clave conforme a lo anterior, los partícipes podrán, antes de la suspensión definitiva del Periodo de Inversión, tal y como se prevé a continuación, acordar, mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, el levantamiento de la suspensión de dicho periodo.

A efectos del cómputo del Periodo de Inversión, el periodo de suspensión descrito anteriormente se considerará como no transcurrido.

Si la suspensión no hubiese sido levantada por los partícipes en un plazo de doce (12) meses desde la fecha de la suspensión del Periodo de Inversión y de los desembolsos (bien por no considerar suficiente el equipo gestor, bien por no aceptar la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes por nuevos Ejecutivos Clave), el Periodo de Inversión se considerará finalizado.

Artículo 14 Sustitución de Ejecutivos Clave

En el supuesto de salida del Ejecutivo Clave 2, el Periodo de Inversión no quedará suspendido y la Sociedad Gestora deberá reemplazar al Ejecutivo Clave 2 en cuestión en un periodo máximo de ciento veinte (120) días naturales. La elección del nuevo ejecutivo podrá ser desestimada en caso de Acuerdo Extraordinario de Partícipes en contra de dicha elección; en cuyo caso la Sociedad Gestora designará un nuevo Ejecutivo Clave 2.

CAPITULO VI LAS PARTICIPACIONES

Artículo 15 Características generales y forma de representación de las participaciones

15.1 Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E y Clase F de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor de suscripción de cien (100) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de cien (100) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las participaciones serán suscritas y desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Las participaciones podrán ser fraccionadas, y se tendrán en consideración decimales de unidad de participación de cuatro (4) dígitos.

15.2 Tipos de Participaciones

Los inversores suscribirán las participaciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E y Clase F según las características detalladas a continuación:

Clase	Partícipes
Clase A	Inversores privados españoles con Compromisos de Inversión iguales o superiores a 200.000€
Clase B	Inversores privados españoles con Compromisos de Inversión iguales o superiores a 15.000.000€
Clase C	Inversores privados españoles con Compromisos de Inversión iguales o superiores a 30.000.000€.
Clase D	Inversores pertenecientes al sector público institucional estatal, autonómico o local
Clase E	La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, sus respectivos administradores, directivos y empleados, y Afiliadas
Clase F	Inversores privados extranjeros con Compromisos de Inversión iguales o superiores a 2.000.000€

Los partícipes del Fondo serán tratados de forma equitativa, teniendo todos iguales derechos políticos y cada uno con los derechos económicos que correspondan a su clase. De esta forma, ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto, en su caso, para cada una de las clases de participaciones en los términos establecidos en el Reglamento y el presente Folleto.

Artículo 16 Valor liquidativo de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15 con relación al valor de suscripción de las participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las participaciones:

- la Sociedad Gestora calculará a efectos exclusivamente contables el valor liquidativo de las participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de participaciones previstos en el Artículo 17 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en la LECR y demás disposiciones aplicables;
- el valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de

conformidad con el presente Reglamento, corresponden a cada Clase. No obstante lo anterior, una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera alcance importes significativos, el valor de las participaciones se calculará con base en las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora;

- c) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de participaciones; y (v) cuando se lleven a cabo entradas o salidas de partícipes mediante suscripción o reembolso de participaciones; y
- d) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, no será preciso realizar dicho cálculo en los supuestos de amortización de las participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de participaciones de conformidad con el Artículo 19 y el Artículo 20, respectivamente.

Artículo 17 Derechos económicos de las participaciones

17.1 Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones de Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E y Clase F confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado el Derecho Especial) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

17.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 17.1 anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, el Artículo 19, y el Artículo 22.1, las Distribuciones a los partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- a) en primer lugar, a todos los partícipes a prorrata de su participación, hasta que los partícipes hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los partícipes en virtud de Distribuciones previas;
- b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los partícipes a prorrata de su participación, hasta que los partícipes hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente calculado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo que hayan sido objeto de inversión y desinversión;
- c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a los titulares de participaciones de Clase E (a prorrata de su participación), hasta un importe equivalente al veinticinco (25) por ciento del Retorno Preferente distribuido conforme al apartado (b) anterior (con el objeto de otorgar el Derecho Especial a los titulares de participaciones de

Clase E, un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) y (b) anterior);

- d) en cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, un ochenta (80) por ciento a todos los partícipes de la Clase A, B, C, D y F (a prorrata de su participación), y un veinte (20) por ciento a los titulares de las participaciones de Clase E (a prorrata de su participación).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo.

Con carácter general para todas las Distribuciones, la Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

Los titulares de las participaciones de Clase E deberán reintegrar al Fondo los importes percibidos en caso de que en el momento de la liquidación del Fondo fueran superiores a lo dispuesto en el presente Artículo.

CAPITULO VII RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de suscripción y desembolso de participaciones

18.1 Periodo de Colocación

Desde la fecha de registro del Fondo en la CNMV se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los partícipes existentes (en cuyo caso dichos partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 18.3 siguiente).

En la fecha de registro del Fondo en la CNMV, y/o en cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni ulteriores Transmisiones de participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la Transmisión no revistan la condición de partícipes).

18.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los inversores para que procedan a la suscripción y desembolso de participaciones en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada inversor al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto.

Con carácter general dichos desembolsos se realizarán en efectivo, exceptuando a la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones. No obstante, lo anterior, previo visto bueno de la Sociedad Gestora, tras la aprobación por el Comité de Inversión, podrán realizarse desembolsos en especie, en cuyo caso se nombrará un experto independiente designado por la Sociedad Gestora, con el fin de que, de conformidad con los principios y las normas de valoración generalmente

reconocidos para esos bienes, emita un informe de valoración de los bienes aportados en el desembolso en especie.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo (incluyendo la Comisión de Gestión); o
- b) con el objeto de efectuar Inversiones comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, o para efectuar Inversiones en las que el Fondo hubiera obtenido un derecho de exclusividad; o
- c) con el objeto de efectuar Inversiones distintas de Nuevas Inversiones, siempre y cuando el importe acumulado de dichas Inversiones (excluyendo las Inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (i) veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, o
 - (ii) el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora podrá determinar, mediante notificación a los partícipes del Fondo, la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarán como si hubieran sido desembolsados por los partícipes e inmediatamente reembolsados a los mismos en concepto de Distribución.

18.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Partícipe Posterior procederá en la Fecha del Primer Desembolso a suscribir participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 18.1 anterior.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior abonará al Fondo una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más doscientos (200) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la **“Prima de Suscripción”**). No obstante lo anterior, podrán no estar sujetos a la obligación de abono de la Prima de Suscripción tanto los inversores clave del Fondo a discreción de la Sociedad Gestora como los partícipes titulares de participaciones de Clase E.

En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero.

La Prima de Suscripción no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión y pasará a formar parte del patrimonio del Fondo.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes antes indicados, se considerará a los Partícipes Posteriores como si hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el momento registro del Fondo en la CNMV, de tal manera que participarán en las inversiones realizadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción de sus Compromisos de Inversión.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

18.4 Reembolsos Parciales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Reembolsos Parciales. En caso de que se realizara un Reembolso Parcial, el importe distribuido a los partícipes no quedará liberado de su Compromiso de Inversión y su desembolso podrá ser nuevamente requerido por el Fondo según lo dispuesto en el Artículo 22.2 del presente Reglamento.

Artículo 19 Incumplimiento por parte de un partícipe

En el supuesto en que un partícipe (i) hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18.2 del Reglamento de Gestión y (ii) el partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un mes desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera:

- c) El partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**; y
- d) Se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR más ochocientos (800) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento del cumplimiento de la obligación de desembolso de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora).

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente (de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo); o
- c) acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora a la Persona que determine la Sociedad Gestora y al precio que la Sociedad Gestora acuerde, siempre en beneficio del Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las participaciones que solicite la Sociedad Gestora.

CAPITULO VIII RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 20 Régimen de Transmisión de las participaciones. Establecimiento de cargas y gravámenes

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la Transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y en particular, a lo establecido en la LECR.

La compraventa de Participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y, por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la Transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

20.1 Restricciones a la Transmisión de participaciones y al establecimiento de cargas y gravámenes

20.1.1 Restricciones a la Transmisión de participaciones con carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, o cualesquiera transmisiones de participaciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Específicamente, se establece como restricción a la Transmisión de participaciones la prohibición de realizar éstas a favor de entes públicos, autonómicos o locales, así como a estatales en el caso en que el porcentaje total de las inversiones realizadas por entes de esta naturaleza supere el cuarenta y nueve (49) por ciento del Tamaño del Fondo.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando, no obstante:

- a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha

Transmisión no se realice dentro de una serie de Transmisiones en virtud de las cuales el partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción); y

- b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un partícipe cuando dicha restricción sea contraria a la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho partícipe;

En caso de que las participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados. El pago del informe del auditor de cuentas independiente será minorado de la cuantía a entregar a los interesados.

20.1.2 Restricciones adicionales a la Transmisión por parte de los titulares de participaciones de Clase E

Salvo que sean aprobadas por la Sociedad Gestora, no serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de participaciones por parte de los titulares de participaciones de Clase E salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran en beneficio de una entidad igualmente perteneciente en su integridad, directa o indirectamente, al titular de las participaciones de Clase E.

20.2 Procedimiento de Transmisión de participaciones

20.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en

dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, en particular, deberá remitir la documentación sobre el adquirente que permita a la Sociedad Gestora el cumplimiento de sus obligaciones de identificación en materia de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, (ii) el número de participaciones que se pretende transmitir (las **“Participaciones Propuestas”**) y (iii) si la Transmisión pretendiera realizarse a favor de una Afiliada el transmitente deberá remitir junto con la notificación la documentación que acredite dicho extremo. Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

20.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas y, en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Reembolsos Parciales recibidos por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.2 del presente Reglamento).

20.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 20.1.1 anterior, consentimiento que se entenderá denegado si transcurrieren más de dos (2) meses sin que la Sociedad Gestora hubiera remitido dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de partícipes. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

20.2.4 Obligaciones de información y comunicación

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

20.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios gastos legales).

Artículo 21 Reembolso de las participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 18 para el Partícipe en Mora y en el Artículo 20.2 siguiente, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus partícipes, el reembolso total ni parcial de participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

En el caso de que la Sociedad Gestora considerara conveniente al interés del Fondo realizar Reembolsos Parciales de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, dicho reembolso tendrá carácter general para todos los partícipes, se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo y al valor de las mismas según su Clase de Participaciones;

CAPITULO IX POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 22 Política general de Distribuciones

22.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 18.4, las Distribuciones a los partícipes serán realizadas a iniciativa de la Sociedad Gestora, preferentemente tras cada desinversión, en los plazos e importes que determine la Sociedad Gestora tendrán carácter general para todos los partícipes y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación y en igual proporción respecto a las participaciones comprendidas en cada Clase de Participaciones.

Los importes resultantes de las desinversiones podrán ser distribuidos una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y las obligaciones previstas del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- a) cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

22.2 Reinversión

El Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, a título enunciativo, aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento (“underwriting”) o Inversiones Puente); y

- b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

22.3 Reembolsos Parciales

Los importes percibidos por los partícipes en virtud de Reembolsos calificados por la Sociedad Gestora como Reembolsos Parciales, tal y como se regula en el párrafo siguiente, incrementarán, en el importe de los mismos, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a un Reembolso Parcial corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor del Reembolso Parcial.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que un Reembolso se califique como Reembolso Parcial, exclusivamente con relación a Reembolsos de los siguientes importes:

- a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.2 anterior;
- b) aquellos importes reembolsados a los partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 18.4 pueden ser objeto de Reembolsos Parciales;
- d) aquellos importes reembolsados a los partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías;
- e) aquellos importes reembolsados a los partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 29.2 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora informará a los partícipes de los Reembolsos que tuvieran el carácter de Reembolso Parcial.

Artículo 23 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 22, lo establecido en el Artículo 18 y la normativa aplicable.

CAPITULO X AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 24 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere los Artículos 8 a 12, ambos inclusive de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV, a la cual también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 25 Información a los partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en la LECR, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a las partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá en general con los requerimientos publicados en cada momento por Invest Europe.

En particular, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes del Fondo la siguiente información:

- a) dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo.
- b) con carácter trimestral, informes no auditados de valoración de la cartera del Fondo.
- c) con carácter trimestral, información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo.
- d) notificaciones de solicitud de desembolso, así como de distribución, las cuales contienen la información requerida conforme a los estándares establecidos por Invest Europe.

Artículo 26 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de partícipes que represente, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de dicho requerimiento.

La Reunión de Partícipes se celebrará cuando concurran a la sesión, presentes o representados, partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los partícipes). Los partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la Reunión de Partícipes, y entre los representantes de la Sociedad Gestora se escogerá al secretario para cada reunión.

Con carácter general, cuando en una Reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de la mayoría de los Compromisos Totales presentes o representados. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la Reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27 Modificación del Reglamento de Gestión y del Folleto

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión y del Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV.

Ni las modificaciones del presente Reglamento o del Folleto ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el Artículo 4 del presente Reglamento) conferirán a los partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

27.1 Modificación del Reglamento de Gestión y del Folleto con el visto bueno de los partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento y el Folleto sólo podrán modificarse a instancia de la Sociedad Gestora.

A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a cinco (5) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como no oposición y por tanto voto a favor de la modificación.

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 30.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento ni del Folleto sin el visto bueno expreso de todos los partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- a) imponga a algún partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un partícipe o un grupo particular de partícipes de forma distinta a los demás partícipes.

No obstante lo anterior, el presente Artículo 27.1 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los partícipes.

27.2 Modificación del Reglamento de Gestión y del Folleto sin el visto bueno de los partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 27.1 anterior, el presente Reglamento y el Folleto podrán modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los partícipes, con el objeto de:

- a) modificar la denominación del Fondo; o
- b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los partícipes; o
- c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen en cualquier aspecto material los derechos u obligaciones de los partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto, por partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales;
- d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

Artículo 28 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, por el cese de la Sociedad Gestora (salvo que dispusieran lo contrario los partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes) o por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, en su caso, los derechos que existieran con relación al reembolso y suscripción de participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. A tal efecto, desde la fecha de la inscripción del acuerdo de disolución del Fondo en la CNMV hasta la finalización de la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de liquidación anual equivalente al uno (1) por ciento calculado sobre el producto de las siguientes cantidades, los Compromisos Totales desembolsados menos el Coste de Adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad que hayan sido objeto de una distribución. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y la depreciación irreversible de una Inversión, excluyendo la refinanciación y

cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión. Esta comisión de liquidación aplicará a todas las Clases de Participaciones, salvo las de Clase E.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro mercantil (en su caso) y en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 29 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

29.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier miembro del Comité de Inversión o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión y del Comité de Inversión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal en virtud de los Artículos 41 y 91 de la LECR.

29.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento. La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos al objeto de contratar en nombre del Fondo una póliza de seguros que cubra la responsabilidad de administradores y directivos en relación con el Fondo, de forma que en el supuesto de que se produzca una reclamación contra el Fondo, sea el seguro el que haga frente en primer lugar a la misma.

Artículo 30 Obligaciones de confidencialidad

30.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso relativa al Fondo, las Sociedades Participadas o Inversiones potenciales.

30.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 30.1, no se aplicará a un partícipe, con relación a información:

- a) que estuviera en posesión del partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o

- b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 30.1, un partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 25:

- a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del partícipe cuando se trate de un Fondo de Fondos);
- b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al partícipe; o
- d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

En todo caso, el partícipe incurrirá en responsabilidad por daños y perjuicios siempre que la revelación de información confidencial no se encuentre englobada en ninguna de las excepciones anteriores.

30.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un partícipe información a la que dicho partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 31 Conflicto

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el Reglamento de Gestión prevalecerá.

Artículo 32 Acuerdos con inversores

Los partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con partícipes del Fondo, relativos al funcionamiento del mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a los partícipes que así lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha firmados por partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el partícipe solicitante y, en todo caso, exceptuando los acuerdos suscritos con la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones.

Ningún acuerdo afectará negativamente a los derechos u obligaciones económicos de cualquier otro partícipe ni será incompatible con la legislación aplicable, incluidos los principios de igualdad de trato y la regulación de los conflictos de interés establecidos en la LECR y la normativa relacionada.

En el plazo de veinte (20) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- a) cuando el acuerdo ofrezca a un partícipe o Afiliado la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados partícipes, tales como entes o Fondos públicos, en cuyo caso sólo podrán

beneficiarse de dicho acuerdo aquellos partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 33 Jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier controversia o disputa que pudiera surgir en relación con el presente Reglamento, su ejecución, aplicabilidad o interpretación, se regirá por la legislación española y se someterá a arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), en el marco de la Corte Española de Arbitraje, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Artículo 34 Legislación de Prevención de Blanqueo de Capitales y la Financiación del terrorismo

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. La inversión en el Fondo representa una inversión altamente especulativa y no hay garantía alguna en cuanto al éxito de ninguna inversión en particular ni del Fondo en su conjunto.
2. La inversión en el Fondo es ilíquida, y los inversores no tienen la posibilidad de rescatar o retirar capital durante la vigencia del Fondo.
3. El rendimiento de inversiones anteriores no es necesariamente indicativo de los resultados futuros de las inversiones en el Fondo.
4. El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso, pero también en disminución en los casos en los que la tecnología, las proyecciones financieras, o el equipo gestor fallen.
5. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
6. Las inversiones efectuadas por el Fondo pueden resultar de difícil venta, al ser entidades no cotizadas. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se convertirían en socios minoritarios de dichas entidades.
7. Puede transcurrir un periodo de tiempo considerable hasta que el Fondo haya invertido la totalidad de sus compromisos de inversión en inversiones adecuadas.
8. El actual contexto económico favorable puede verse truncado por cambios políticos o económicos.
9. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus partícipes.
10. Los inversores del Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados a la inversión en el Fondo

11. El Fondo está gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores del Fondo no pueden tomar decisiones de inversión ni ningún otro tipo de decisión en nombre del Fondo, ni pueden intervenir de ninguna manera en las operaciones que este lleva a cabo.
12. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, valorar y realizar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas o exitosas.
13. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
14. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiera de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión.

 ANEXO III

SOSTENIBILIDAD

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: CYBERGROWTH, F.C.R.

Identificador de entidad jurídica: N/A

Inversión sostenible

significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



☐ Sí



☒ No



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental**: ____%



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social**: ____%



Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo social



Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



● ¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo llevará a cabo una gestión activa de su cartera de Sociedades Participadas promoviendo mejoras en factores medioambientales, sociales y de gobierno corporativo ("**Factores ESG**"), de acuerdo con su Política de Inversión. La capacidad de influencia será variable en función del grado de control que se ejerza sobre la participada.

El Fondo, a través de sus inversiones, contribuye fundamentalmente a los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible ("**ODS**"):

ODS 5 – IGUALDAD DE GÉNERO

El Fondo apoya activamente a las empresas que abrazan la diversidad, la igualdad y la inclusión. El objetivo es promover equipos de liderazgo equilibrados, empoderar el emprendimiento femenino y medir el progreso a través de KPIs claros (por ejemplo, proporción de mujeres en roles de liderazgo, participación en proyectos de innovación liderados por mujeres).

ODS 9 – INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA

El Fondo invertirá en ciberseguridad de vanguardia, IA y tecnologías a prueba de computación cuántica que sustentan infraestructuras robustas y sostenibles para Europa. Al fomentar la innovación escalable y los mecanismos de financiación en cascada, se fortalecerá la base industrial mientras apoyamos la digitalización inclusiva. Los indicadores de rendimiento vinculados a ESG rastrearán la intensidad de I+D, la adopción de tecnologías eficientes y el impacto medible en la competitividad industrial.

ODS 16 – PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS

El Fondo reconoce la ciberseguridad como una piedra angular de la confianza, la estabilidad y la resistencia democrática. Así, el Fondo se asegurará de que las Sociedades Participadas operen con los más altos estándares de gobernanza, cumplimiento y uso ético de tecnologías de doble uso. Las inversiones serán monitoreadas por su contribución a sociedades más seguras, confianza digital y resistencia institucional, en plena alineación con la gobernanza tecnológica responsable.

- ¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

La medición de la consecución de las características medioambientales y sociales promovidas por el producto financiero se realizará mediante la monitorización periódica de indicadores de sostenibilidad proporcionada por un sistema de seguimiento y control de los Factores ESG, implantado por la Sociedad Gestora, con revisiones al menos anuales.

La Sociedad Gestora mantendrá un sistema de seguimiento y control de los Factores ESG, con revisiones al menos anuales, en coordinación con el Comité de Inversión y el Asesor de Inversiones.

Para medir las mejoras en los Factores ESG, se tendrán en cuenta indicadores relativos a las Sociedades Participadas como su porcentaje de consumo de energía renovable, la composición de su plantilla profesional y de su Consejo de Administración (teniendo en cuenta parámetros como el género, raza o edad) y la existencia de un sistema de compliance penal.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá recurrir a firmas auditoras o certificadoras externas para validar los indicadores ESG y garantizar la independencia y trazabilidad de los resultados.

- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No aplica, el Fondo no tiene objetivos de inversión sostenible.

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplica, el Fondo no tiene objetivos de inversión sostenible.

- **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

No aplica, el Fondo no tiene objetivos de inversión sostenible.

- **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**

No aplica, el Fondo no tiene objetivos de inversión sostenible.



Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier Otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☒ Sí
☐ No

En cumplimiento del artículo 4 del SFDR, la Sociedad Gestora considera las principales incidencias adversas (“**PAI**”, por sus siglas en inglés) de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, con el objetivo de reducir los efectos negativos sobre el medioambiente, el clima y la sociedad.

Las PAI consideradas incluyen, entre otras:

- a) Emisiones de gases de efecto invernadero.
- b) Consumo energético no renovable y huella de carbono digital.
- c) Diversidad de género en los órganos de administración.
- d) Existencia de políticas anticorrupción y de conducta ética.
- e) Respeto de los derechos humanos y laborales en las cadenas de suministro.

La Sociedad Gestora publicará, en su página web y en la documentación periódica del Fondo, una declaración sobre las PAI con información actualizada sobre las metodologías empleadas, las fuentes de datos y las medidas correctoras adoptadas.

En caso de que determinadas incidencias no puedan ser evaluadas por falta de información verificable, se incluirá una declaración de limitación de datos, de conformidad con el artículo 7 del SFDR y el Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.



La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● **¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

Las inversiones se dirigirán preferentemente a empresas tecnológicas de uso dual, con foco en los sectores de la ciberseguridad, ciberdefensa, inteligencia artificial, computación avanzada y cuántica, electrónica avanzada, telecomunicaciones y servicios digitales avanzados, valorando que su modelo de negocio esté orientado a la creación de valor tecnológico, la internacionalización y la sostenibilidad.

El Fondo invertirá principalmente en empresas con domicilio social en España, pudiendo invertir en empresas establecidas en otros países, siempre que exista justificación estratégica o tecnológica alineada con el objeto del Fondo.

El Fondo dará preferencia a inversiones en operaciones de elevada consideración ética, excluyendo, por tanto, pero no limitado a, operaciones cuyo mayor valor añadido proceda de reestructuraciones laborales y reajustes territoriales o de pura especulación en activos inmovilizados.

Además, se priorizarán las empresas tractoras con capacidad de generar un efecto de arrastre ("*cascade financing*") sobre pymes tecnológicas nacionales, fomentando la consolidación tecnológica e industrial, y la transferencia de conocimiento en el ecosistema español y europeo.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

La Sociedad Gestora ha adoptado una política formal de integración de riesgos de sostenibilidad, de conformidad con el artículo 3 del SFDR, mediante la cual se incorporan consideraciones sobre los Factores ESG en las siguientes fases:

- a) **Fase de análisis y selección de inversiones:** la evaluación de riesgos ESG relevantes para el sector tecnológico y de ciberseguridad (emisiones, eficiencia energética, gobernanza, privacidad, igualdad, entre otros).
- b) **Fase de due diligence:** inclusión de indicadores ESG específicos en la valoración técnica, operativa y de cumplimiento normativo de cada empresa target.

● **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No aplica al Fondo.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

La Sociedad Gestora llevará a cabo un proceso de due diligence para identificar las prácticas de buena gobernanza en cada nueva oportunidad de inversión del Fondo, utilizando recursos externos especializados cuando sea necesario.

En este proceso y teniendo en cuenta el tamaño y capacidades de las compañías target, se considerará la evaluación de prácticas de buen gobierno, incluyendo, los siguientes aspectos: (i) la existencia de un consejo de administración, (ii) la existencia de un comité de dirección, (iii) la existencia de un comité de riesgos, (iv) el nombramiento de un auditor de algunas de las entidades de reconocido prestigio y experiencia, (v) la implantación de un sistema de compliance penal adaptado a mejores prácticas y/o (vi) la existencia de procedimientos e implantación sólidos en materia de ciberseguridad y protección de datos.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

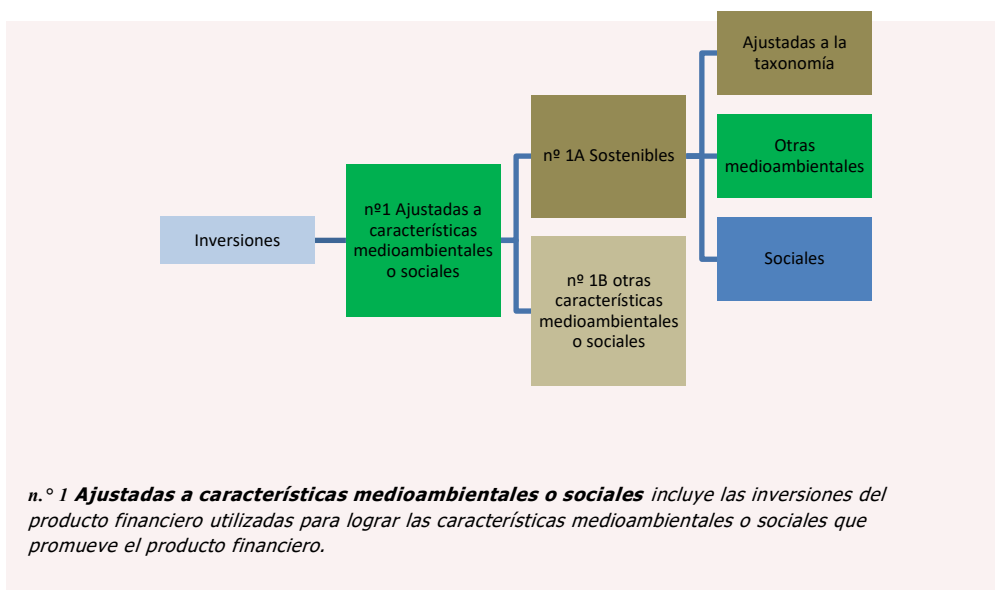
La mejora de los riesgos y aspectos ESG se promoverá en el 100% de las inversiones realizadas por el Fondo.



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** (OpEx), que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica al Fondo.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No aplica, el Fondo no tiene objetivos de inversión sostenible.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?

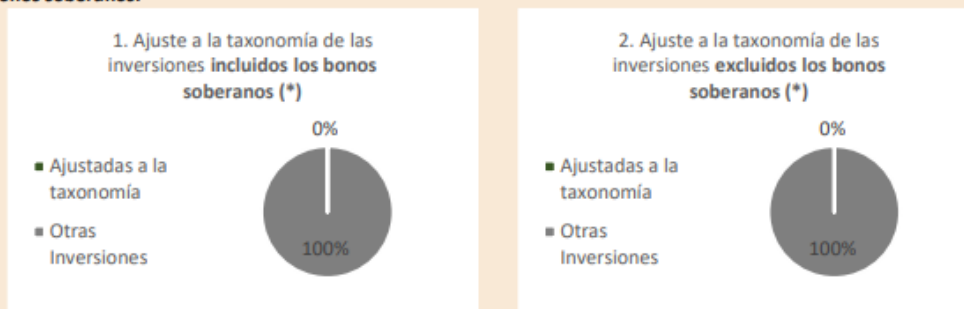
☐ **Sí:**

☐ **En el gas fósil**

☐ **En la energía nuclear**

☒ **No**

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No aplica, el Fondo no tiene objetivos de inversión sostenible.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplica, el Fondo no tiene objetivos de inversión sostenible.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No aplica, el Fondo no tiene objetivos de inversión sostenible.



¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

No aplica al Fondo.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No aplica al Fondo.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplica al Fondo.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplica al Fondo.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica al Fondo.

 son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

En el siguiente enlace del sitio web de la Sociedad Gestora:
<https://en.bekafinance.com/alternative-investment>.